

Código TRD: 1702

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2024

Honorable

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA

M.P.: AMPARO NAVARRO LOPEZ

memorialessec04sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RAD. No.: 25000-23-37-000-2022-00271-00
DEMANDANTE: EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P
DEMANDADO: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIO APELACIÓN**

EDGAR ROMERO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.0887.761 de Bogotá, abogado portador de la Tarjeta Profesional No. 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, “**MINTIC**”), debidamente reconocido dentro del proceso de la referencia, interpongo, de manera oportuna, **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 20 de febrero de 2024, notificado en el estado del 22 del mismo mes y año, de acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho que se expresan a continuación:

I. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante el auto del 20 de febrero 2024, el Despacho adoptó varias decisiones con el fin de continuar con el trámite del proceso. Una de las decisiones adoptadas fue el decreto de las pruebas solicitadas por las partes. Y en lo que respecta a las pruebas solicitadas por mi representada, únicamente se decretó la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, en los siguientes términos:

3.3.2. Parte Demandada:

Documental aportado con la contestación de la demanda

Por ser conducentes, pertinentes y útiles, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda como anexos y antecedentes administrativos vistos en el índice 09 del aplicativo Samai, a los que se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno –art. 176 L. 1564/12- los cuales se incorporan al proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Si bien se comparte plenamente los motivos de las decisiones adoptadas mediante el auto del 20 de febrero de 2024 en aras de darle celeridad al proceso de la referencia, lamentablemente la aludida providencia omitió pronunciarse en relación con los otros medios de pruebas, además de la prueba documental, solicitados oportunamente en el escrito de contestación de demanda.

En efecto, en la contestación de la demanda, y específicamente en los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas, se solicitó la práctica de un informe juramentado por escrito a cargo de la Demandante (ETB S.A. E.S.P.) y un testimonio, respectivamente:

2. INFORME JURAMENTADO POR ESCRITO.

De acuerdo con lo establecido en el inciso 2° del artículo 195 del C.G.P., solicito muy respetuosamente que ETB S.A. E.S.P. rinda un informe escrito bajo la gravedad de juramento, en relación con los puntos que se indican a continuación:

- 2.1. Indique si ETB S.A. E.S.P. interpuso recursos ante la vía gubernativa, solicitó revocatoria directa o efectuó alguna solicitud o gestión en relación con los actos administrativos de reconocimiento pensional expedidos por CAPRECOM EICE, y/o cualquier de los actos administrativos mediante los cuales dicha entidad hubiere reajustado o reliquidado la pensión, en relación con los siguientes pensionados:



3. TESTIMONIO

Solicito muy respetuosamente al Despacho para que se cite a la siguiente persona que, identificada por su nombre, domicilio y dirección, declarará sobre la metodología, el procedimiento y los soportes utilizados para liquidar el capital y los intereses consagrados en los actos administrativos demandados; los fundamentos fácticos que fueron tenidos en cuenta al momento de expedir los actos administrativos demandados; las funciones del MINTIC en materia de liquidación de las cuotas partes pensionales; los pagos realizados por ETB S.A. E.S.P. y la forma como se han venido imputando los mismos; el estado actual de la deuda de ETB S.A. E.S.P. por concepto de cuotas partes pensionales (capital e intereses); la estrategia jurídica implementada por ETB S.A. E.S.P. en relación con las liquidaciones oficiales efectuadas por MINTIC por

concepto de cuotas partes pensionales; las reuniones realizadas con funcionarios y asesores de ETB S.A. E.S.P. para obtener el pago de las sumas adeudadas y/o llegar a un arreglo en relación con la liquidación de las cuotas partes pensionales; y, en general, sobre cualquier otro hecho relacionado con el proceso que nos ocupa:

- 3.1. **ANDRÉS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ (Lider jurídico Cuotas Partes Pensionales – PAR TELECOM)**: Domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien podrá ser ubicado en Edificio Murillo Toro Cra. 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. y en los correos electrónicos aordonez@mintic.gov.co y/o andres.ordonez@par.com.co

III. SOLICITUD

De acuerdo con lo expuesto en el presente escrito, solicito muy respetuosamente que se complemente el auto del 20 de febrero de 2024, notificado en el estado del 22 del mismo mes y año, mediante el cual se decretaron pruebas, para que se decrete el informe juramentado por escrito a cargo de ETB S.A. E.S.P. y el testimonio del señor ANDRÉS ORDOÑEZ GUTIÉRREZ, ambos medios probatorios solicitados oportunamente en el escrito de contestación de demanda.

En subsidio apelo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7º del artículo 243 del CPACA.

IV. TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES

De acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 9º del Ley 2213 de 2022 y el artículo 201A del CPACA (adicionado por la Ley 2080 de 2021), se remite el presente memorial a los siguientes correos:

DESTINATARIO	CORREO
ETB S.A. E.S.P. Y APODERADO	- asuntos.contenciosos@etb.com.co - juan.gutierrezm@etb.com.co
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	- namartinez@procuraduria.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	- procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

V. NOTIFICACIONES

El **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC)** podrá ser notificado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre Calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C. o en los correos electrónicos: notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co.

Recibiré notificaciones en el km. 8 vía Bogotá-La Calera, Conjunto Río Grande, Casa 7, en el Municipio de La Calera (Cund.). Teléfono: 321-4687123 y/o a los correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y eromero81@gmail.com.

Atentamente,



EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. No. 80.087.761 de Bogotá

T.P. No. 140644 del Consejo Superior de la Judicatura